República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesión
Solicitantes:	JOHN JAIRO CORRALES LONDOÑO y otros
Causantes:	LIBARDO ANTONIO CORRALES VELEZ y MARIELA LONDOÑO DE CORRALES
Radicado:	050014003010 **2021-00451** 00
Tema:	Declara abierto proceso sucesorio

Una vez subsanados los requisitos que dieron lugar a la inadmisión de la demanda, y dado que la misma reúne las exigencias de los artículos 82, 487 y siguientes del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este despacho el proceso de SUCESION DOBLE E INTESTADA de menor cuantía de los causantes LIBARDO ANTONIO CORRALES VELEZ y MARIELA LONDOÑO DE CORRALES, fallecidos el 24 de diciembre de 1989 y 9 de enero de 2007, respectivamente, siendo su último domicilio Medellín.

SEGUNDO: Reconocer como herederos a los señores JOHN JAIRO, MARIELA DEL SOCORRO, MARTA ELENA, BEATRIZ ELENA, DORA CECILIA, MARIA EUGENIA y LUIS FERNANDO CORRALES LONDOÑO.

TERCERO: Ordenar notificar a los herederos conocidos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, o en la forma dispuesta en el Decreto 806 de 2020 para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declaren si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido. Art. 490 del Estatuto procesal.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso. En consecuencia, y para los fines dispuestos en

el artículo 108 del Código general del proceso., modificado por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se dispone su publicación mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere en un listado que se publicará por una sola en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: se ordena librar oficio con destino a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, para que en el término de 20 días a partir de su notificación, se digne hacerse parte en el proceso, y de informarle el nombre del causante y el avalúo de los bienes relictos, conforme lo dispone el artículo 844 del del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ

1

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8d4d06d37dee59ec11b900c7e6b1437bea5a09323144d78f9771ab20ac819bf0

Documento generado en 16/06/2021 12:37:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica